

## Disposiciones de importación de productos pesqueros en virtud de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos

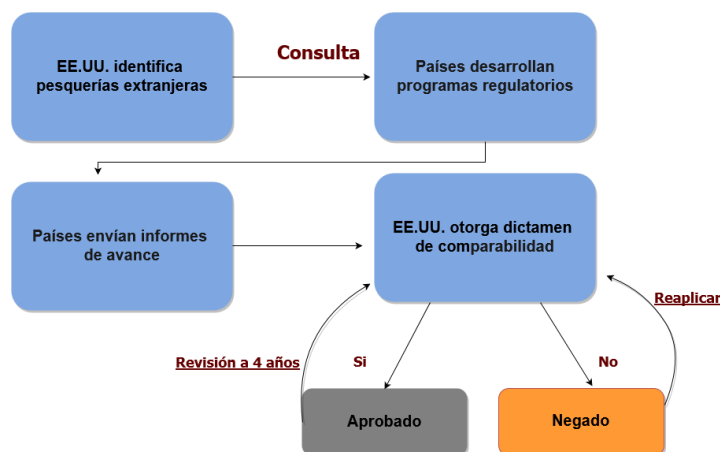
### Información de fondo

#### Propósito:

La Ley de Protección de Mamíferos Marinos (MMPA por sus siglas en inglés) incluye disposiciones para reducir las capturas incidentales de mamíferos marinos asociadas con las pesquerías que abastecen productos pesqueros a Estados Unidos. Específicamente, la MMPA exige que Estados Unidos prohíba las importaciones de pescado o de productos pesqueros capturados en pesquerías comerciales que resulten en la muerte accidental o lesiones graves (captura incidental) de mamíferos marinos que superen las normativas de Estados Unidos. La NOAA ha publicado un reglamento para implementar esta disposición de importación de la MMPA. Este reglamento establece las condiciones que permitirá evaluar los programas nacionales reglamentarios donde se reduce la mortalidad incidental y lesiones graves infringidas a mamíferos marinos en las pesquerías que exportan pescado y productos pesqueros a Estados Unidos. Para poder importar pescado y productos pesqueros a Estados Unidos bajo este reglamento, es necesario que los países pesqueros soliciten y reciban un dictamen de comparabilidad. Para recibir tal dictamen, los países que exportan pescado y productos pesqueros a Estados Unidos deben demostrar que tienen un programa regulatorio para reducir la mortalidad incidental y lesiones graves a mamíferos marinos que es comparable en eficacia a las normas de Estados Unidos. Para cumplir con las normas de Estados Unidos, los países pesqueros deben implementar un programa regulatorio que:

- Prohíbe la mortalidad intencional o cause lesiones graves a los mamíferos marinos en todas las pesquerías; y
- Evalúa las poblaciones de mamíferos marinos, estime la captura incidental, calcule los límites de captura incidental y la reduzca por debajo del límite de captura incidental para pesquerías que tienen interacciones con mamíferos marinos y exportan pescado y productos pesqueros a Estados Unidos (Pesquerías exportadoras); o
- Aplique medidas alternativas para esas pesquerías.

Se aplica un período de prórroga de cinco años para que los países pesqueros extranjeros puedan desarrollar, según proceda, programas regulatorios comparables en eficacia a los programas de Estados Unidos. Durante este tiempo, la NOAA identificará las pesquerías que tienen interacciones con mamíferos marinos y exportan pescado y productos pesqueros a Estados Unidos y consultará con los países pesqueros para recopilar información sobre sus capturas incidentales de mamíferos marinos.



## Proceso:

### Identificación de las pesquerías extranjeras

Durante el primer año del período de prórroga, la NOAA solicitará información sobre captura incidental de mamíferos marinos a los países que exportan productos pesqueros a Estados Unidos y creará una *Lista de Pesquerías Extranjeras*. Las pesquerías se clasificarán como "exportar" o "exentas" en base a sus niveles de captura incidental de mamíferos marinos. Las pesquerías exentas son pesquerías que tienen una probabilidad no conocida o remota de captura incidental de mamíferos marinos y están exentas de instituir un programa reglamentario. Las pesquerías de exportación son aquellas pesquerías con más de una remota probabilidad de captura incidental de mamíferos marinos o información insuficiente disponible sobre la interacción de mamíferos marinos. Todas las pesquerías deben prohibir la matanza intencional de mamíferos marinos para ser certificadas bajo este programa.

### Consulta con los países pesqueros

La NOAA consultará con los países durante todo el proceso, incluso durante la elaboración de la *Lista de Pesquerías Extranjeras*, después de finalizar la *Lista de Pesquerías Extranjeras*, a fin de informar a los países de sus requerimientos regulatorios, y cuando a un país se le niega un dictamen de comparabilidad o se le revoca el dictamen (para los países que ya han recibido un dictamen de comparabilidad pero no han mantenido su programa regulatorio). Los países pueden realizar consultas con NOAA en cualquier momento.

### Desarrollo de un Programa Regulatorio de Mamíferos Marinos

Durante el período de prórroga de cinco años, los países han de elaborar programas regulatorios comparables en eficacia con los programas reglamentarios de mamíferos marinos de Estados Unidos, cuyas condiciones se describen a continuación.

#### Condiciones para pesquerías dentro de la ZEE

- registro de la pesquería
- evaluación de las poblaciones de mamíferos marinos y de mortalidad incidental
- prohibir la matanza de mamíferos marinos
- requisitos de informe y monitoreo
- cálculo de límites de mortalidad incidental
- programa regulatorio para reducir mortalidad incidental bajo los límites
- Cualquier requisito regulatorio de EE.UU.

*O medida alternativa comparable en eficacia*

#### Condiciones para pesquerías en otro país

- evaluación de las poblaciones de mamíferos marinos y de la mortalidad incidental
- prohibir la matanza de mamíferos marinos
- cálculo de límites de mortalidad incidental
- programa regulatorio para reducir mortalidad incidental bajo los límites
- Cualquier requisito regulatorio de EE.UU.
- requisitos de conservación y manejo de organizaciones pesqueras u otros acuerdo internacionales

*O medida alternativa comparable en eficacia*

#### Condiciones para pesquerías sobre alta mar

- Cualquier requisito regulatorio de EE.UU.
- requisitos de conservación y manejo de organizaciones pesqueras u otros acuerdo internacionales

*O medida alternativa comparable en eficacia*

## **Solicitando un dictamen de comparabilidad**

Al final del período de prórroga de cinco años, cada país pesquero debe solicitar un dictamen de comparabilidad para sus pesquerías. Estados Unidos revisará la solicitud para determinar si el país pesquero ha reunido las condiciones para un programa reglamentario determinado como comparable en eficacia al programa reglamentario de Estados Unidos. Si el país ha cumplido con estas condiciones, se le otorgará un dictamen de comparabilidad. Dependiendo sobre la disponibilidad de fondos, y por solicitud, la NOAA trabajará con los países pesqueros para desarrollar proyectos de fomento de capacidad para ayudarlos a obtener el dictamen de comparabilidad.

## **Otorgando el dictamen de comparabilidad**

La NOAA publicará la lista de las pesquerías a las cuales se ha otorgado el dictamen de comparabilidad en el Registro Federal de Estados Unidos. Este dictamen es válido por cuatro años, después de este período el país pesquero tendrá que volver a solicitar otro. El país pesquero debe presentar un informe de avance a mitad del período transitorio (ver información sobre los informes de avance a continuación). El dictamen de comparabilidad puede ser revocado o revisado en cualquier momento si existe prueba razonable que demuestre un incumplimiento de las condiciones de comparabilidad.

## **Denegando el dictamen de comparabilidad**

La NOAA proporcionará notificaciones de pre-comparabilidad a las pesquerías que probablemente no vayan a recibir un dictamen de comparabilidad. La NOAA publicará un aviso en el Registro Federal enumerando las pesquerías a las que se les niegue los dictámenes de comparabilidad e indicando los productos pesqueros prohibidos para la importación a los Estados Unidos. La NOAA proporcionará al país pesquero la justificación de la denegación. El país pesquero podrá volver a solicitar un dictamen de comparabilidad en cualquier momento.

## **Reexportación de pescado y productos pesqueros prohibidos:**

Los países intermediarios son aquellos países que importan pescado y productos pesqueros de otros países y reexportan esos productos a Estados Unidos. Las naciones intermediarias que exportan especies para las cuales se establece una prohibición de importación bajo este reglamento deben certificar que el producto reexportando a Estados Unidos no proviene de una pesquería prohibida.

## **Informe de avance**

Los países pesqueros deberán presentar un informe de avance detallando las acciones tomadas y proporcionar información sobre el desempeño de su reglamentación. El informe debe detallar las metodologías utilizadas y la recolección de datos. Esto permitirá a la NOAA seguir el progreso realizado por un país pesquero en su programa reglamentario a mediados del período de prórroga. Estados Unidos puede ofrecer asistencia al país pesquero para alcanzar el cumplimiento. Una vez que se conceda un dictamen de comparabilidad, se requerirá un informe de avance cada cuatro años.

## **Disposiciones de emergencia**

Si durante el período de prórroga de cinco años Estados Unidos determina que una población de mamíferos marinos está siendo afectada de manera inmediata y significativa por una pesquería de exportación, la NOAA podrá utilizar su autoridad reglamentaria de emergencia para establecer una prohibición de importación de estos productos. Antes de introducir dicha prohibición, la NOAA consultará con el país pesquero y lo instará a tomar medidas inmediatas para mitigar la mortalidad incidental o lesiones graves de la población de mamíferos marinos afectada.